



I. Municipalidad de Vallenar

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DIRECCION JURIDICA**



Aprueba Contrato de Comodato entre la Ilustre Municipalidad y don MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA, por el inmueble en que se emplazara la planta de tratamiento de aguas servidas en la Localidad de Incahuasi.

VALLENAR, 25 JUN. 2020

DECRETO EXENTO N° 01248 /

VISTOS:

1. La necesidad de contar con un comodato para el desarrollo del proyecto “Construcción de Soluciones Sanitarias Localidad de Incahuasi, Vallenar”, el cual permitirá dotar de dicho servicio a los habitantes de la Localidad de Incahuasi.
2. Decreto Exento N° 1950 de fecha 23 de mayo de 2017, que delega facultad de firmar “por orden del Sr. Alcalde”.
3. Y las disposiciones contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.

DECRETO:

Apruébese el siguiente Contrato de Comodato entre la **Ilustre Municipalidad de Vallenar** y don **MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA**:

PRIMERO: don **MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA**, es dueño de derechos sobre el inmueble denominado Parte no Expropiada o no Transferida de Estancia El Romero, ubicado en la antigua subdelegación de los Choros, Comuna de la Higuera y Tercera Región, según inscripción de [REDACTED] correspondiente al año [REDACTED] correspondiente al año [REDACTED] ambas correspondientes al conservador de bienes raíces de la ciudad de Vallenar.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO. Por este instrumento, don **MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA** entrega en comodato a la I. Municipalidad de Vallenar, para quien acepta su Director Jurídico, ya individualizado, el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30

días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. A cuyo vencimiento el comodatario deberá devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

CUARTO: El comodatario se obliga a utilizar dicho predio con el fin de desarrollar el proyecto “Construcción de Soluciones Sanitarias Localidad de Incahuasi, Vallenar”, el cual permitirá dotar de dicho servicio a los habitantes de la Localidad de Incahuasi.

Para dicho cometido, se emplazará en el mismo, la planta de tratamiento de aguas requerida por el proyecto señalado.

QUINTO: RESPONSABILIDADES. El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la I. Municipalidad de Vallenar, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEXTO: Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

SÉPTIMO: El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, y otros que se originen, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

OCTAVO: El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

NOVENO: Todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, podrán ser realizadas sin aprobación por parte del comodante, así como también, en caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables; por tanto, el comodatario queda facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

DÉCIMO: Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el de la I. Municipalidad de Vallenar, ubicada en Plaza N° 25, Vallenar.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don José Ignacio Díaz Maldonado para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, el que estipula en su artículo 9°, numeral 5° “*que delega*

en el Director de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones.....V.- Suscribir en representación del Municipio, los contratos y/o las escrituras públicas de cesión de derechos sobre inmuebles municipales y compraventas de los mismos, como sus modificaciones y rescilaciones...”.

DÉCIMO TERCERO: El presente comodato se firma en siete ejemplares quedando uno en poder del comodante y los seis restantes en poder de la Municipalidad.

Previa lectura se ratifica y firma con la Ministro de Fe que autoriza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE


NANCY FARFAN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL




JOSÉ IGNACIO DÍAZ MALDONADO
DIRECTOR JURÍDICO

DISTRIBUCION:

- Interesado
 - DOM.
 - SECPLA.
 - Secretaria Municipal.
 - Dirección Jurídica.
 - Of. de Transparencia Municipal.
 - Archivo Of. de Partes /
- JDM/NFR/JCO/jco.



I. Municipalidad de
Vallenar



CONTRATO COMODATO

MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA

A

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

En Vallenar a 16 de junio de 2020, ante la Secretaria Municipal que autoriza, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario N° 69.030.500-3, representada legalmente por don **JOSÉ IGNACIO DÍAZ MALDONADO**, Director Jurídico Cédula Nacional de Identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Plaza O'Higgins N° 25, ciudad y comuna de Vallenar, en adelante también "El Comodatario" y, por la otra parte, don **MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA**, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] comuna de Vallenar, en adelante también "El Comodante", se ha convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: don **MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA**, es dueño de derechos sobre el inmueble denominado Parte no Expropiada o no Transferida de Estancia El Romero, ubicado en la antigua subdelegación de los Choros, Comuna de la Higuera y Tercera Región, según inscripción de [REDACTED] correspondiente al año [REDACTED] correspondiente al año 2015, ambas correspondientes al conservador de bienes raíces de la ciudad de Vallenar.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL PREDIO. Por este instrumento, don **MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA** entrega en comodato a la I. Municipalidad de Vallenar, para quien acepta su Director Jurídico, ya individualizado, el inmueble singularizado en la cláusula precedente.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO. El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un plazo de 20 años, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. A cuyo vencimiento el comodatario deberá devolver el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

CUARTO: El comodatario se obliga a utilizar dicho predio con el fin de desarrollar el proyecto "Construcción de Soluciones Sanitarias Localidad de Incahuasi, Vallenar", el cual permitirá dotar de dicho servicio a los habitantes de la Localidad de Incahuasi.

Para dicho cometido, se emplazará en el mismo, la planta de tratamiento de aguas requerida por el proyecto señalado.

QUINTO: RESPONSABILIDADES. El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas partes, limitan la responsabilidad de la I. Municipalidad de Vallenar, en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEXTO: Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

SÉPTIMO: El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, y otros que se originen, serán de cargo del comodatario a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

OCTAVO: El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

NOVENO: Todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, podrán ser realizadas sin aprobación por parte del comodante, así como también, en caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables; por tanto, el comodatario queda facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

DÉCIMO: Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el de la I. Municipalidad de Vallenar, ubicada en Plaza N° 25, Vallenar.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO SEGUNDO: La personería de don José Ignacio Díaz Maldonado para representar a la Ilustre Municipalidad de Vallenar, consta en Decreto Exento N° 1950, de fecha 23 de mayo de 2017, el que estipula en su artículo 9°, numeral 5° “*que delega en el Director de Asesoría Jurídica, las siguientes atribuciones.....V.- Suscribir en representación del Municipio, los contratos y/o las escrituras públicas de cesión de derechos sobre inmuebles municipales y compraventas de los mismos, como sus modificaciones y rescilaciones...*”.

DÉCIMO TERCERO: El presente comodato se firma en siete ejemplares quedando uno en poder del comodante y los seis restantes en poder de la Municipalidad.

Previa lectura se ratifica y firma con la Ministro de Fe que autoriza.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE.



JOSE DÍAZ MALDONADO
DIRECTOR JURÍDICO
I. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR.

MARINO DE JESUS DIAZ BARRERA
COMODANTE



NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARÍA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

